



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 395/2024 (y 10 acumulados), 418/2024 (y 10 acumulados) y 419/2024 (y 10 acumulados)

Asunto: / Telefonistas / Clasificación profesional / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con los expedientes que se tramitan con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dichos expedientes las personas autoras de las quejas hacían alusión al Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (BOCyL de 21 de junio de 2023), y, específicamente, al anexo I (clasificación profesional) en el que consta:

“GRUPO IV

TELEFONISTA. Es el trabajador-a que, estando en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente de acuerdo con la normativa vigente en materia de educación / o titulación equivalente acordada por la autoridad competente en materia de educación o formación profesional de grado básico, desarrolla las siguientes funciones: Establecer y atender comunicaciones telefónicas internas y externas. Atención telefónica al ciudadano, orientándole a través de este medio en la localización y acceso a los órganos de gestión de los medios públicos. Identificación de los fines, estructuras, competencias y localización de los distintos departamentos, centros directivos, órganos y unidades administrativas. Cuidado e identificación de averías de la central telefónica, servicio telefónico o emisor-receptor de radio”.

Además, añadían que no se había dado cumplimiento a la disposición adicional sexta (clasificación profesional) del precitado convenio colectivo, redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional sexta. Clasificación profesional



De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, el sistema de clasificación profesional establecido tiene como objeto la ordenación del personal laboral integrado en el presente convenio, atendiendo a los niveles de titulación, formación y capacitación precisos para ejercer las categorías profesionales asignadas.

Se constituirá, una vez entrado en vigor el presente convenio, en el seno de la comisión negociadora del convenio colectivo, una mesa que estudie, valore económicamente y proponga la integración en los grupos de clasificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral vigente, llevando a efecto una reclasificación de los grupos de tal manera que queden tantos grupos como niveles de titulación académica exigida para su pertenencia se prevean.

En todo caso, el plazo máximo de entrada en vigor de la reclasificación será el 1 de enero de 2025”.

En concreto, manifestaban su disconformidad con la falta de abono tanto del complemento específico código 9 como del complemento de atención directa al público (expedientes 395/2024 y 419/2024, respectivamente), y solicitaban el “ *encuadramiento en una categoría diferente a la actual (grupo IV), reclasificándola en técnicos de atención telefónica como personal de gestión y servicios (...), y pasando así esta categoría profesional a grupo III*” (expediente 418/2024).

En consecuencia, mediante escritos registrados los días 20 y 22 de marzo de 2024, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre el objeto de los tres expedientes a que se refiere el párrafo anterior. En el contexto de los mismos se remitieron tres informes fechados el día 3 de abril de 2024 en los que se ponía de manifiesto que “ *desde la entrada en vigor del vigente convenio colectivo, el 1 de julio de 2023, se han recibido en este Centro Directivo escritos de distintos colectivos, entre ellos el del personal con la categoría profesional de Telefonista, reclamando mejoras económicas y profesionales. Dichas peticiones serán valoradas por los miembros de la mesa de negociación cuya constitución oficial se producirá en fechas próximas*”. Posteriormente, en atención a nuestra solicitud de información adicional a la inicialmente remitida, se registraron otros tres informes de fecha 14 de enero de 2025 en los que nos trasladaba que “ *con fecha 4 de octubre de 2024 se constituyó la nueva comisión negociadora del convenio colectivo conformada en estos momentos por las siguientes centrales sindicales: UGT, CCOO, CSIF, CGT y TISCYL/CESM. Con idéntica composición, el grupo de trabajo de reclasificación, derivado de esa comisión negociadora, se ha reunido los días 8 y 15 de noviembre, así como el 17 y 20 de diciembre de 2024. Este grupo analizará las propuestas remitidas por los trabajadores a lo largo de la vigencia del convenio colectivo relacionadas con la reclasificación, entre las que se hayan estas peticiones del colectivo de Telefonistas*”.



A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa debe de ponerse de manifiesto que, sobre la problemática planteada (incumplimiento de la disposición adicional sexta del Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes), además de los expedientes 395/2024 (y 10 acumulados), 418/2024 (y 10 acumulados) y 419/2024 (y 10 acumulados), se tramitan en la actualidad otros dos expedientes. En concreto, el expediente 665/2025 (y 88 acumulados) y el expediente 897/2025 (y 9 acumulados), el primero relativo a la categoría de “TÉCNICO-A SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL”, y, el segundo, a la categoría de “TÉCNICO-A DE LABORATORIO”.

Precisamente resulta del último informe referido a este asunto (emitido en el contexto del expediente 897/2025, relativo a la categoría de Técnico-a de Laboratorio, y fechado el día 29 de mayo de 2025) que hasta la fecha del mismo (29 de mayo) la mesa a que se refiere la disposición adicional sexta del convenio colectivo se ha reunido en cuatro ocasiones en el año 2024 (8 y 15 de noviembre de 2024, y 17 y 20 de diciembre de 2024) y en dos ocasiones en el año 2025 (28 de marzo y 21 de abril de 2025), y que “no se ha llegado a ningún acuerdo”.

Además, teniendo en cuenta su relación con la cuestión que nos ocupa, consideramos de interés determinada documentación que se concreta en el acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 5 de marzo de 2025, el acta de la Mesa Sectorial de la Función Pública de 5 de marzo de 2025, y finalmente, el acta del Consejo de la Función Pública de 10 de marzo de 2025 (a cuyo contenido hemos tenido acceso a través del enlace Empleados Públicos > Servicios para el empleado > Información sindical > Mesas de negociación).

En primer lugar, en el acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 5 de marzo de 2025 consta literalmente lo siguiente:

“Previamente al orden del día, el Sr. presidente informa que la central sindical (...) ha presentado un escrito manifestando que no acudirá a ninguna mesa negociadora hasta que se convoque la mesa de reclasificación del convenio colectivo. Dicho escrito se entrega a la parte social de la Mesa y se anejará al acta. (...).

Anexo I

Muy Sr. Nuestro:

Ante las convocatorias recibidas recientemente desde esa Dirección General para Mesa Sectorial y Mesa General de Empleados Públicos para el próximo día 5 de marzo y



para el Consejo de Función Pública para el 10 de marzo, debemos insistirle, tal y como ya le comunicamos por escrito al Presidente de la Junta de Castilla y León y al Consejero de Presidencia, y, como hemos manifestado reiteradamente en las diferentes reuniones mantenidas con esa Dirección General, que esta central sindical (...) ha acordado no volver a reunirse en ninguna mesa negociadora con esa Consejería de Presidencia debido a la falta de credibilidad que nos produce el hecho de que se hayan incumplido de forma reiterada los acuerdos suscritos (como es el caso del convenio colectivo para el personal laboral), lo que nos impide confiar en la buena fe contractual de esa Consejería.

Por ello, le comunicamos que (...) no acudirá a dichas mesas negociadoras ni a ninguna otra que se convoque hasta que no se reúna la mesa paritaria del convenio colectivo para negociar y aprobar la reclasificación profesional del personal laboral que, según establece el convenio colectivo, debería estar hecho antes del 31/12/2024.

Por ello, aun reconociendo la importancia de los temas tratados en estas mesas, solicitamos que se proceda a su desconvocatoria, la inmediata convocatoria de la mesa paritaria del convenio y la nueva convocatoria de estas mesas.

De no accederse a nuestra petición, solicitamos que se proceda a la lectura de este escrito al inicio de la sesión y se incorpore al acta de las reuniones, en aras a la posible impugnación judicial de los acuerdos que se adopten.

Así mismo, solicitamos al resto de centrales sindicales que se sumen a esta medida adoptada por (...) a los efectos de conseguir, de la forma más rápida posible, el cumplimiento del convenio colectivo de la Junta de Castilla y León y el mayor beneficio para los trabajadores.

Atentamente”.

Por lo demás, en la misma línea que el acta de la Mesa Sectorial de la Función Pública de 5 de marzo de 2025 en la que se señala que *“Previamente al orden del día, el Sr. presidente informa que la central sindical (...) ha presentado un escrito manifestando que no acudirá a ninguna mesa negociadora hasta que se convoque la mesa paritaria del convenio colectivo para abordar la reclasificación profesional del personal laboral. Dicho escrito se entrega a la parte social de la Mesa y se incluirá al acta como Anexo I (redactado en los mismos términos que el Anexo I que figura incorporado al acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 5 de marzo de 2025 y que ha quedado transcrito). También en el acta del Consejo de la Función Pública de 10 de marzo de 2025 se refleja que “(...) ha presentado un escrito manifestando que no acudirá a ninguna mesa negociadora hasta que se convoque la mesa paritaria del convenio colectivo para abordar la reclasificación profesional del personal laboral. Dicho escrito se anexará al acta”.*



En cualquier caso, y, con independencia de cuanto ha quedado expuesto, lo que no ofrece ninguna duda es que se ha superado el plazo máximo previsto en la disposición adicional sexta del Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (“*el plazo máximo de entrada en vigor de la reclasificación será el 1 de enero de 2025*”), así como que, según su informe de fecha de 29 de mayo de 2025, en el momento de su emisión “*no se ha llegado a ningún acuerdo, por lo que los trabajos desarrollados por la mesa de clasificación siguen activos, y con ello la negociación con las centrales sindicales*”. Por lo tanto, entendemos que deberían impulsarse las negociaciones en el seno de la mesa a la que el citado convenio atribuye la función de estudiar, valorar económicamente y proponer la integración en los grupos de clasificación “*de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral vigente, llevando a efecto una reclasificación de los grupos de tal manera que queden tantos grupos como niveles de titulación académica exigida para su pertenencia se prevean*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se impulsen las negociaciones en el seno de la mesa a la que se refiere la disposición adicional sexta del Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes, y a la que el mismo atribuye la función de estudiar, valorar económicamente y proponer la integración en los grupos de clasificación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López